

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, seis de junio de dos mil veintitrés.

Verbal (Restitución de inmueble arrendado) N° 2021-00307

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas para las partes, presentada por la parte demandante (fls. 573 a 575), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 073 fijado hoy siete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, seis de junio de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de contrato) N° 2022-00406

No se tiene en cuenta la notificación electrónica cuyas constancias obran a folios 82 y 83, como quiera que se omitió adjuntar los anexos correspondientes al traslado de la demanda (inc. 1º, art. 8, Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, téngase en cuenta que los demandados MARÍA ASTRID URIBE MONTAÑA y JAIRO FERNANDO HENAO GONZÁLEZ, se notificaron personalmente de la admisión de la demanda, por intermedio de apoderado judicial (fls. 84 a 101, cd. 1).

Reconózcase personería al abogado PEDRO ANTONIO JUSTINICO ORTIZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 85 a 87, cd. 1).

En relación con las manifestaciones del apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folios 148 y 149, deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero de esta providencia. Téngase en cuenta que, si la notificación electrónica de 14 de octubre de 2022 no fue realizada en legal forma, lo procedente es tener por notificados a los demandados de manera personal, a partir de la fecha en que tuvieron acceso al traslado de la demanda (4 de noviembre de 2022; fl. 101, cd. 1), para ejercer su derecho de defensa y contradicción en legal forma (art. 96 del C.G. del P.), lo cual no es posible con la sola copia del auto admisorio de la demanda.

Vencido el término ordenado en auto de esta misma fecha, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 073 fijado hoy siete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de contrato-Reconvención) N° 2022-00406

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de los demandantes y de la demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

2. Organícense las pretensiones declarativas de la demanda, teniendo en cuenta el hecho aducido que las sustenta y su consecuencia jurídica (núm. 4, art. 82 ídem).

3. Efectúese el juramento estimatorio correspondiente a la indemnización pretendida por concepto de daños patrimoniales (núm. 7, art. 82 ídem).

4. Determínese la cuantía y competencia para conocer del asunto (núm. 9, art. 82 ídem).

5. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

6. Preséntese la demanda debidamente suscrita por quien la presenta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 073 fijado hoy siete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, seis de junio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Reducción de cuota alimentaria) N° 2020-00456

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, se CITA a las partes y al apoderado del extremo demandante a la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo el día diecisiete (17) del mes de agosto del año 2023, a la hora de las 2:00 pm.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372, *lb*.

3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372, *lb*.

4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en párrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y el escrito que describió las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de la demandada, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Declaración de parte: Se ordena la declaración del demandado, el cual se rendirá en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Niéguese la solicitud de oficiar a la Policía Nacional, como quiera que no se acreditó que la información hubiera sido solicitada por la parte interesada y la misma se hubiere negado (núm. 4, art. 43 del C.G. del P.).

Parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del demandante, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

De oficio:

Interrogatorio de parte: En la fecha señalada se practicarán de oficio el interrogatorio a las partes.

Informe: Oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, y al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., para que se sirvan certificar las partes y estado de los procesos Nos. 2014-00215 y 2014-00185, respectivamente, las medidas cautelares decretadas en cada uno, si se encuentran vigentes y, si obran depósitos judiciales consignados a órdenes de aquellos, para que alleguen el correspondiente informe de títulos.

Se ordena oficiar al Instituto de Tránsito de Boyacá, y a las Secretarías de Movilidad de Chía y de Bogotá, D. C., para que se sirvan indicar si el demandante y la demandada son propietarios de vehículos. Igualmente, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se sirva indicar si el demandante o la demandada figuran como miembros de alguna sociedad registrada en dicha entidad, en caso afirmativo, se sirva remitir el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Asimismo, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y EPS SURAMERICANA S.A., para que informen el ingreso base de cotización del demandante y de la demandada, respectivamente. Oficiese a las entidades bancarias a nivel nacional, para que se sirvan certificar si las partes tienen cuentas de ahorros o corriente, y en caso afirmativo se sirva indicar desde qué fecha y cuál fue el promedio mensual de éstas para los años 2020, 2021 y 2022. Por último, oficiese a la DIAN para que sirva certificar si el demandante y la demandada declaran renta; en caso afirmativo, remitan copia de la declaración de renta de éstos, correspondiente a los últimos 3 años.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2020-00456

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 073 fijado hoy siete de junio de dos mil
veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2020-00354

Niéguese la solicitud de aplazamiento de la fecha programada para continuar con la diligencia de ENTREGA comisionada, como quiera que los autos de 25 y 30 de mayo de 2023, mediante el cuales se fijó fecha y se adicionó la hora, fueron notificados por anotación en Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C. G. del P.

Aunado a ello, no se acreditó la calidad en que la interviene la memorialista en el proceso No. 27001233300020210019500 que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Chocó.

Con todo, y atendiendo a que la memorialista es apoderada, podrá ser facultada por su poderdante para sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>073</u> fijado hoy <u>siete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA